



Bogotá, D. C. 21 MAR. 2012

AUTO No. 799

“Por el cual se fija un plazo para la presentación de información”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES**

**En uso de las facultades conferidas en la Ley 1333 de 2009 y el
Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo
ordenado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución 361 del 27 de diciembre, confirmada y aclarada
por la Resolución 151 del 15 de febrero de 2012 y**

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS tomó la decisión de asumir la competencia del proyecto “Conexión Vial Aburrá – Oriente”, en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 10, del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, expedir los actos administrativos de suspensión de los trabajos y actividades relacionados con el proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente.

Que mediante Resolución 55 del 25 de enero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció el derecho a intervenir a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., dentro de la actuación administrativa contenida en la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 151 del 15 de febrero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 361 del 27 de diciembre de 2011, en el sentido de aclarar y modificar algunos de sus apartes.

Que mediante Resolución 148 del 5 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medida preventiva de suspensión de los trabajos y actividades relacionadas con la construcción del proyecto denominado “Conexión Vial Aburrá – Oriente”, en el tramo comprendido entre el K4+900 de la doble calzada las Palmas y la Glorieta Sajonia, hasta que, producto de una evaluación técnica, se establezcan mediante acto administrativo las medidas de manejo ambiental necesarias para el control preventivo del proyecto, con base en

“Por el cual se fija un plazo para la presentación de información”

un Concepto Técnico que emita esta Autoridad, en caso de que se determine la viabilidad ambiental del mismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo con lo anterior, dentro del marco la evaluación y control preventivo que adelanta esta Autoridad respecto del proyecto y según se desprende de la parte considerativa de la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012, se hace necesario posibilitar el aporte de información técnica que consideren pertinente allegar el titular de la los interesados y los terceros reconocidos en la presente actuación.

Que para tal efecto, se hace necesario fijar un término para la presentación de la referida información, el cual, en virtud del principio de celeridad y de la temporalidad de la medida de suspensión impuesta, se considera pertinente establecerlo hasta el día 30 de marzo de 2012.

Que el término antes referido se fijará sin perjuicio de la posibilidad de requerir información técnica complementaria que se considere necesaria, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las funciones desconcentradas, asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación, establece el numeral 9° del artículo 3° del citado Decreto-Ley, está la de ordenar la suspensión de los trabajos o actividades en los casos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados por competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de acuerdo con lo anterior, es competencia de esta Autoridad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para ejercer la evaluación y el control

“Por el cual se fija un plazo para la presentación de información”

preventivo de los proyectos respecto de los cuales el Ministerio de ambiente asuma competencia y esta Entidad ordene la suspensión de trabajos y actividades,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar plazo hasta el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) para la presentación de la información técnica que los interesados y los terceros reconocidos en la presente actuación, consideren pertinente aportar para ser tenida en cuenta en la evaluación y control preventivo que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre el proyecto denominado “Conexión Vial Aburrá – Oriente”, en el tramo comprendido entre el K4+900 de la doble calzada las Palmas y la Glorieta Sajonia.

PARÁGRAFO.- El término fijado en el presente artículo no impide a esta Autoridad requerir la información técnica complementaria que se considere necesaria, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 148 del 5 de marzo de 2012.

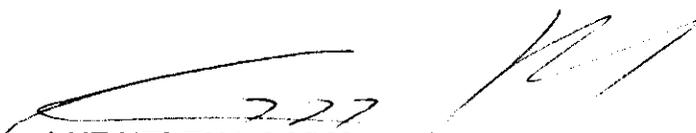
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la gaceta ambiental de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a la Concesión Túnel de Aburrá – Oriente S.A., a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia, a la Veeduría Ciudadana del Túnel de Oriente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 MAR. 2012


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Exp.

LAM2759

Revisó:

Roberth Lesmes Orjuela - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Daniel Ricardo Pérez Delgado - Profesional Especializado OAJ - ANLA